



Sabanalarga, Atlántico, 18 de diciembre de 2023
RADICACION 08-638-40-89-001-2023-00327-00
CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
ACCIONANTE: LETICIA RAMONA PEÑA MUÑOZ

Señor Juez, a su Despacho demanda que nos correspondió por reparto, sírvase proveer, sec,
Julio Díaz Mórelo,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 18 de diciembre de 2023

Verificado la demanda que correspondió por reparto, advertimos que tiene como pretensiones la corrección o cancelación del registro civil de **Martin Solano Gutiérrez de fecha 3 de enero de 1969**, sin embargo, debe especificar al Despacho **si está solicitando corrección o anulación del registro** mencionado, con la finalidad de entrar a estudiar la solicitud, y si se encuentra entre las correcciones que se deban hacer por vía judicial de conformidad a la Jurisprudencia de las altas cortes.

Por lo anterior se le concederá un término adicional de cinco (5) días, para que subsane lo referente si está solicitando nulidad o corrección del registro civil de matrimonio del finado **Martin Solano Gutiérrez** quien en vida se **identificaba con la c.c. 8.632.974**.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. En merito a lo expuesto se

RESUELVE

UNICO: Concédase al accionante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP, de la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, presenta por la accionante Luz Elena Caballero Villalba, a través de apoderado judicial, en razón a las motivaciones plasmadas en este proveído.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 136 DE
FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97016fd4493fb4a7f9f28a396ffb94aaf3ea7f3aa4beac166d97a3e0af99ee68**

Documento generado en 18/12/2023 12:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>